



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 93/2023

EXP. N.º 01435-2022-PHC/TC
LIMA
JUAN PABLO NAZAL
ABUHADBA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 12 días del mes de mayo de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edgard Lastarria Ramos abogado de don Juan Pablo Nazal Abuhadba contra la resolución de foja 176, de fecha 7 de enero de 2022, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre de 2021, don Santiago Gómez Meza interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don Juan Pablo Nazal Abuhadba contra Yessica Roxana Castillo Clemi, jueza del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja (f. 1). Alega la vulneración del derecho a la libertad de tránsito.

Se solicita la nulidad de la Resolución 13, de fecha 28 de setiembre de 2016 (f. 9), que, en ejecución de acta de conciliación de demanda de alimentos, dispuso impedimento de salida del país (Exp. 1432-2015-0-1815-JP-FC-06).

El recurrente refiere que en varias oportunidades ha solicitado al juzgado el levantamiento del impedimento de salida, pues para poder ejercer su actividad laboral necesita viajar al interior como al exterior del país, lo que no puede cumplir debido al impedimento, además, ello conlleva a que no pueda generar ingresos económicos suficientes para cumplir con sus obligaciones alimentarias, tampoco puede visitar a sus padres, quienes residen en Chile.

Agrega que es ciudadano peruano, pero que trabaja en Chile, por lo que le urge poder entrar y salir del país y que con fecha abril de 2021 solicitó levantar el impedimento de salida del país, y que ha cumplido con fundamentar y ofrecer la garantía correspondiente, sin embargo, su pedido ha sido declarado improcedente. Manifiesta que en noviembre de 2021 volvió a solicitar que se levante el impedimento sin tener respuesta a la fecha.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 93/2023

EXP. N.º 01435-2022-PHC/TC
LIMA
JUAN PABLO NAZAL
ABUHADBA

A foja 49 de autos, el Sexto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 16 de noviembre de 2021, admitió a trámite la demanda.

Mediante escrito de foja 144, el procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial se apersonó al proceso y absuelve la demanda. Sostiene que el recurrente cuestiona el que haya solicitado que se levante el impedimento de salida del país, pero la jueza demandada declaró improcedente su solicitud; en consecuencia, la resolución cuestionada es la Resolución 45, de fecha 8 de noviembre de 2021, que resolvió declarar infundada la solicitud de levantamiento de salida del país; la que no tiene la condición de firme, pues se encuentra pendiente de absolución el recurso de apelación que se presentó contra la Resolución 45.

El Sexto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2021 (f. 132), declaró improcedente la demanda por considerar que se encuentra pendiente de resolver la apelación formulada por el recurrente contra la resolución que declara infundado el pedido de levantamiento de impedimento de salida del país ordenado en su contra.

La Sala Superior competente confirmó la resolución apelada por similar fundamento; además de considerar que el impedimento de salida del país no solo está vinculado al aseguramiento de la asignación anticipada de alimentos, sino además para asegurar el cumplimiento de la sentencia, y en la Resolución 45 se declaró infundado por ahora el pedido de levantamiento de impedimento de salida del país, debido a que las pensiones fijadas en Acta de Conciliación Extrajudicial 096-2013 no estaban debidamente garantizadas y no se habría ofrecido garantía alguna para las futuras pensiones (f. 176).

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare la nulidad de la Resolución 13, de fecha 28 de setiembre de 2016, que, en ejecución de acta de conciliación de demanda de alimentos se dispuso impedimento de salida del país contra don Juan Pablo Nazal Abuhadba (Expediente 1432-2015-0-1815-JP-FC-06).
2. Se alega la vulneración del derecho a la libertad de tránsito.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 93/2023

EXP. N.º 01435-2022-PHC/TC
LIMA
JUAN PABLO NAZAL
ABUHADBA

Análisis del caso en concreto

3. Conforme al artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del *habeas corpus* contra la resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda constitucional es preciso que se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso.
4. En el presente caso, de los documentos que obran en autos, no se aprecia que la Resolución 13 cumpla la condición de firmeza. De otro lado, se advierte que el demandante solicitó con fecha 1 de junio de 2021 (ff. 11 y 12) que se levante el impedimento de salida del país, y con fecha 8 de noviembre de 2021, mediante Resolución 45 (f. 100), se declaró infundado su pedido, ante lo cual con fecha 9 de noviembre de 2021 (ff. 17 y 19) interpuso recurso de apelación contra dicha denegatoria. Así, mediante Resolución 146 (f. 153), de fecha 22 de noviembre de 2021, se resolvió conceder el recurso de apelación, esto es, en tiempo posterior a la interposición de la presente demanda (16 de noviembre de 2021), con lo cual, está pendiente de resolverse un medio impugnatorio cuyo objeto es, precisamente, lo que el demandante exige a través del presente proceso, es decir, el levantamiento del impedimento de salida del país. En consecuencia, al no haberse agotado el requisito procesal previsto, de conformidad con el citado artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional, la presente demanda debe declararse improcedente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ